



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2020

Radicación No. 1100140030312020-00419-00

Cumplido lo ordenado en auto anterior, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo -para la efectividad de la garantía real- de menor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA – BBVA Colombia** contra **Ernestina Garzón** por los valores relacionadas en el pagaré base de la ejecución de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de **\$110.477.391,60** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 26 de noviembre de 2019 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por concepto de cuotas de capital en mora e interés de plazo, las siguientes sumas que a continuación se discriminan:

FECHA VENCIMIENTO DE LA CUOTA	CAPITAL CUOTA	INTERESES REMUNERATORIOS
05/04/2019	\$177.675	\$1.137.591,3
05/05/2019	\$179.480	\$1.135.785,8
05/05/2019	\$181.304	\$1.133.962
05/07/2019	\$183.146	\$1.132.119,7
05/08/2019	\$185.007	\$1.130.258,6
05/09/2019	\$186.887	\$1.128.387,1
05/10/2019	\$188.786	\$1.126.479,6
05/11/2019	\$190.705	\$1.124.561,3
TOTAL	\$ 1.472.990	\$ 9.049.145,40

1.4. Por los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- **Decretar el EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble objeto de la garantía real y de propiedad de la parte demandada. Por Secretaría OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos RESPECTIVA. Elaboradas las comunicaciones, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



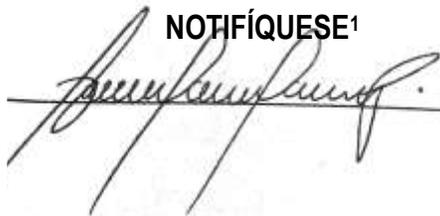
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Inscrito el embargo, se ordenará la práctica de la diligencia de secuestro. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los arts. **468 y 601 del C. G. del P.**

3.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 ibídem.**

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

5.- Tener a **Otoniel González Orozco** su calidad de representante judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51382edb10c7b40c87de04f874dcfe174d8c40e2a6dc04eff1bf0557c72ea442

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 062 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 16/09/2020 12:58:09 p.m.